



CONCEJO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS  
"Decisiones con transparencia" N° 054  
DE 05 SET. 2014



**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA-CALDAS”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales conferidas de conformidad con Constitución Política en los artículos 311, 313 numerales 1 y 6 y legales conferidas al tenor de lo dispuesto por los artículos 32 y 148 de la ley 136 de 1994 y 95 de la ley 489 de 1998, y el decreto 2981 de 2013 en relación con la prestación del servicio público de aseo; ley 99 de 1993 en relación con la gestión integral de residuos sólidos, la 136 de 1994, y la ley 1259 de 2008, el decreto 3695 de 2009 y la Ley 1466 de 2011 y ...

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 9°, faculta a los concejos municipales para “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio”
2. Que el Artículo 32 de la ley 136 de 1994, de las atribuciones de los concejos municipales, en su parágrafo dos (2) contempla: “Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia correspondiente a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la constitución y la ley”.
3. Que el Artículo 71 de la ley 136 de 1994, establece sobre la iniciativa lo siguiente: “los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales (...)”
4. Que el artículo octavo (8) de la ley 1259 de 2008 establece acerca de las entidades responsables de la instauración y aplicación del comparendo ambiental, lo siguiente: “En todos los municipios de Colombia se instaurara el instrumento de COMPARENDO AMBIENTAL, para lo cual los concejos municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal”. Sin mas consideraciones...

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4  
TELEFAX 877 1356  
concejovillamariacaldas@hotmail.com





CONCEJO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS  
"Decisiones con transparencia"



ACUERDA

**Artículo 1. Adopción.** Implementar el comparendo ambiental en el Municipio de Villamaría Caldas, que se reglamenta en el articulado que a continuación se detalla.

**Artículo 2. Objeto y alcance.** La finalidad del presente Acuerdo es crear e implementar el comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomentote estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.** Los sujetos pasivos del comparendo ambiental son todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, los ecosistemas y la sana convivencia, en calidad de arrendatarios o propietarios de inmuebles, propietarios, gerentes, representantes legales de todo tipo de industria o empresa, personas responsables de recintos, espacios públicos o privados, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos que incurran en algunas de las faltas relacionadas con la inadecuada disposición o mal manejo de los residuos sólidos o escombros.

**Artículo 4. Sujetos activos.** Son sujetos activos de la aplicación del comparendo ambiental en el municipio de Villamaría en cabeza del Alcalde, quien podrá delegar la imposición del comparendo ambiental a los infractores, en la Secretaría de Gobierno, a través de la Inspección Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABLES DE IMPONER EL COMPARENDO AMBIENTAL.** La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito y los Inspectores de Policía son los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de Tránsito, los encargados de imponer el Comparendo ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de la implementación de programas y campañas cívicas de cultura ciudadana, dirigidos a sensibilizar, educar, concientizar y capacitar a la comunidad en programas para el adecuado manejo de residuos sólidos, programas de limpieza de vías, parques, quebradas y ríos, la empresa prestadora del servicio público de aseo **AQUAMANA E.S.P.** será la encargada de adelantar lo pertinente.

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4  
TELEFAX 877 1356  
concejovillamariacaldas@hotmail.com





## CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



*"Decisiones con transparencia"*

**Artículo 5. Infracciones.** Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo y se constituyen en faltas sancionables mediante el comparendo ambiental por presentar un grave riesgo a la convivencia ciudadana, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora de servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por la autoridad competente.
4. Disponer basuras, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el decreto 2981 de 2013.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrios y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar la quema de basuras y/o escombros sin las medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en las vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno
14. Dar mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforma residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basuras y escombros en medios no aptos ni adecuados.

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4  
TELEFAX 877 1356  
concejovillamariacaldas@hotmail.com



## CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS

"Decisiones con transparencia"



16. Arrojas basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectadora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.
19. Todas y cada una de aquellas infracciones que no estén expresamente señaladas en el presente acuerdo, pero que de una u otra forma afecten el medio ambiente y la salud pública, o contravengan el código de convivencia o el código de policía y que a juicio de las autoridades se les deba aplicar una sanción.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo, las vías, plazas, parques, senderos, escalas, esquinas, cajas de teléfonos, alcantarillados o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, zonas verdes, entre otros.

**Artículo 6. Sanciones y responsables de la aplicación.** Las sanciones a ser impuestas por medio de comparendo ambiental se aplicara a través de la Secretaria de Gobierno, la Inspección de Policía con el apoyo de la policía nacional los agentes de tránsito; para ello se adelantara un procedimiento breve que consistiría en:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante dos (2) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la empresa AQUAMANÁ E.S.P.
2. En caso de reincidencia se obligara al infractor a presentar un día de servicio social con la empresa AQUAMANA ESP, realizando tareas relacionadas con el adecuado manejo de la disposición final de residuos sólidos.
3. De llegar a reincidir y después de haberse garantizado el debido proceso, se impondrán las siguientes multas:

**3.1** Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

**3.2** Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta; sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**3.3** Si es reincidente, sellamiento de inmuebles (parágrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994).

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4  
TELEFAX 877 1356  
concejovillamariacaldas@hotmail.com





## CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



*"Decisiones con transparencia"*

**3.4** Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

**Artículo 7. Destinación de los recursos.** Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al comparendo ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también en programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

Al tenor del artículo 12 de la ley 1259 de 2008, la administración municipal o distrital encabeza del alcalde deberá constituir con el recaudo del comparendo ambiental, un fondo o una cuenta especial con destilación específica para la ejecución del plan de acción que establece el gobierno nacional.

**PARÁGRAFO:** Su destinación será específica para lo establecido en el presente artículo, y se deberán dedicar al logro de los indicadores fijados.

**Artículo 8. Fijación de horarios para la recolección de basuras.** La empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo. **AQUAMANÁ E.S.P** establecerá de manera precisa, las fechas, horarios y rutas de recolección de basuras e informaran a las comunidades sobre dichos horarios.

**Artículo 9. De obligación en la empresa de aseo.** La empresa prestadora del servicio de aseo, oficial, privada o mixta, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

**Artículo 10. Del censo de puntos críticos para el comparendo ambiental.** La empresa del servicio de aseo, oficial, privada o mixta, en su ámbito, harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medios del comparendo ambiental.

**Artículo 11. De la pedagogía sobre manejo de basuras y escombros.** En toda la jurisdicción municipal se impartirá de manera pedagógica e informativa, a través de todos los despachos u oficinas escogidas para el fin y medios de comunicación. Cultura ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de las basuras y de los escombros.

**Artículo 12. De la forma de aplicación e imposición del comparendo ambiental.** El comparendo ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ellos, o con base en el censo de los puntos críticos realizado por la instancia encargada de este oficio, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho comparendo, sorprendan a alguien en el momento

*PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4  
TELEFAX 877 1356  
concejovillamariacaldas@hotmail.com*





## CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS

"Decisiones con transparencia"



... mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la incorrecta disposición de escombros.

**Artículo 13. De la constatación de denuncias.** En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el anterior artículo, Irán hasta el lugar de hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental.

**Artículo 14. De la obligación estadística.** Cada entidad responsable de aplicar el comparendo ambiental llevara estadísticas en medio digitales con las que se puede evaluar, tanto la gestión de gobierno municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

**PARÁGRAFO:** Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública en los foros municipales, departamentales, regionales y nacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

**Artículo 15. Codificación de las infracciones.** La codificación de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros será la siguiente.

01	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
02	No usar recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
03	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público y en sitios no autorizados.
04	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otras.
05	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
06	Extraer parcial o totalmente el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
07	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre la recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
08	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos ó de escombros

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4  
TELEFAX 877 1356  
concejovillamariacaldas@hotmail.com





## CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



"Decisiones con transparencia"

09	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos, o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializan y reciclan residuos sólidos.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16	.No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 del Decreto 17123 de 2002.

**Artículo 16. Cobro coactivo.** El alcalde municipal podrá hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este acuerdo, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a sobre lo que ejecuciones fiscales establezca la ley 1066 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

**Artículo 17. Formato.** En el anverso, tanto del original como de las copias, irá impresa la siguiente información conforme al formato del Comparendo Ambiental Nacional, anexo al presente acuerdo y que hace parte integral del mismo:

1. Datos de identificación: Nombre o razón social del infractor, sea persona Natural o jurídica, cédula, NIT, dirección, teléfonos.
2. Código de infracción.
3. Lugar y fecha de citación.
4. Funcionario que impuso el comparendo.
5. Firma del funcionario que impuso el comparendo.
6. Firma del notificado.
7. Firma del testigo.

En el reverso tanto del original como de las copias, irá impreso el contenido del artículo quinto del presente acuerdo con las sanciones correspondientes para cada infracción, según lo definido en este acuerdo. El tamaño del comparendo ambiental, debidamente numerado, tendrá las mismas dimensiones del comparendo de tránsito, de 21 cms de largo por 14 cms de ancho. Cada comparendo constará de un original en color blanco y 4 copias. El original será entregado al infractor, una copia será

**PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4**

**TELEFAX 877 1356**

**concejovillamariacaldas@hotmail.com**





**CONCEJO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS**



*"Decisiones con transparencia"*

emitida al alcalde municipal o a quien éste delegue y las copias restantes, para cada una de las autoridades señaladas en el parágrafo primero del artículo cuarto. El formato quedará entonces de la siguiente manera:

**ANVERSO**

Logo de la Alcaldía		Alcaldía Municipal de Villamaría	
Fecha		Comparendo N°	
Nombre del Infractor (Persona Natural o Jurídica)		Lugar	
Cédula o NIT	Código de la Infacción		
Dirección			
Teléfono			
Nombre, firma e identificación del funcionario Bajo la gravedad del Juramento		Firma del infractor o testigo Bajo la gravedad del Juramento	
Observaciones			
<p>En cumplimiento del Acuerdo N° ____ debe comparecer dentro de los cinco (6) días siguientes ante la Inspección de Policía. El infractor tiene derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y a solicitar o aportar pruebas en la audiencia.</p>			

**REVERSO**

**INFRACCIONES RELATIVAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO.**

01	Prestar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
02	No usar recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
03	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público y en sitios no autorizados.
04	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otras.

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4  
TELEFAX 877 1356  
concejovillamariacaldas@hotmail.com





## CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



"Decisiones con transparencia"

05	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
06	Extraer parcial o totalmente el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 2981 de 2013.
07	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre la recolección de animales muertos previstas en el Decreto 2981 de 2013 o la norma que la sustituya.
08	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos ó de escombros
09	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 2981 de 2013
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos, o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializan y reciclan residuos sólidos.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16	.No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 del Decreto 1713 de 2002. o la norma que lo sustituya

**Artículo 18.** Los indicadores para el seguimiento de las metas de la política del comparendo ambiental serán entre otros:

Nombre	Formula
Comparendos ambientales	Nº. De Comparendos Ambientales impuestos en el año
	Nº. De infractores con comparendo ambiental sancionados al año

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4  
TELEFAX 877 1356  
concejovillamariacaldas@hotmail.com





## CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



<i>"Decisiones con transparencia"</i>	
	Nº. De sanciones pedagógicas
	Nº. de sanciones pecuniarias
	Nº. de sanciones pedagógicas y pecuniarias
	Total recursos a recaudar por multas al año.
	Total recursos recaudados por multas al año
Capacitación	Nº. De ciudadanos capacitados al año
	Nº. De recicladores capacitados al año
	Recursos invertidos en programas de capacitación al año/Recursos recaudados al año
	Recursos invertidos en programas de limpieza al año/Recursos recaudados al año
Puntos críticos recuperados	Nº. De puntos críticos recuperados al año/Nº. de puntos críticos identificados al año

**Artículo 19. De los criterios del plan de acción.** Los Panes de Gestión Integral (PGIRS), deberán incorporar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción del gobierno nacional, sin perjuicio de las obligaciones contractuales del operador público, privado o mixto del servicio de aseo.

**Artículo 20.** Facultase al Alcalde Municipal para que en un término de seis (6) meses organice la actividad del reciclaje, incentive la cultura de separación en la fuente y estimule a la sociedad a entender y proteger la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental, así como propender por incentivar la asociatividad y formalización dentro de la población de recuperadores ambientales y hacer expresos esfuerzos en la protección de esta población, quienes deberán hacer la recolección de los residuos en forma organizada y limpia.

**Artículo 21.** Crease el fondo cuenta denominado comparendo ambiental, donde se depositarán las multas impuestas por infringir las normas de aseo y limpieza.

**Artículo 22.** Facultase al señor Alcalde Municipal para que proceda a reglamentar el presente acuerdo, especialmente en cuanto a establecer el procedimiento a seguir para la aplicación de las respectivas sanciones, dando cumplimiento a los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso y se respete el derecho de defensa.

**Artículo 23.** Durante el tiempo en que no se estén aplicando las sanciones económicas o pecuniarias, las autoridades encargadas del manejo del comparendo ambiental aplicarán sanciones pedagógicas, las cuales serán establecidas por el señor alcalde, en el mismo decreto que reglamente éste acuerdo.

**Artículo 24.** El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4  
TELEFAX 877 1356  
concejovillamariacaldas@hotmail.com





CONCEJO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS



"Decisiones con transparencia"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014).

  
JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ C.  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL

  
OCTAVIO BERMÚDEZ I.  
SECRETARIO GENERAL.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue discutido por el Honorable Concejo Municipal de la siguiente forma:

**PRIMER DEBATE:** Comisión de Presupuesto agosto 26 de 2014.

**SEGUNDO DEBATE:** Sesión Plenaria del Concejo 30 de agosto 2014.

**CONCEJAL PONENTE:** JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ C. Comisión Presupuesto  
Para constancia se firma en Villamaría, Caldas a los (30) días del mes de agosto de 2014.

  
OCTAVIO BERMÚDEZ I.  
SECRETARIO GENERAL

ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y PUBLICACIÓN, EL MISMO QUE FUE PRESENTADO A CONSIDERACIÓN Y ESTUDIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL POR EL ALCALDE JAIRO ANTONIO VALENCIA LÓPEZ.

RECIBIDO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, A LOS ~~04~~ SET. 2014

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4  
TELEFAX 877 1356  
concejovillamariacaldas@hotmail.com





CONCEJO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS  
"Decisiones con transparencia"



Anabeiba Torres G.  
ANABEIBA TORRES G  
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS, hoy 05 SET. 2014  
de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 al 82 de la Ley 136 de junio  
de 1994, Régimen Político Municipal, se le imparte sanción al Acuerdo 054 y en  
tal virtud se ordena su publicación.

*[Firma manuscrita]*

JAIRO ANTONIO VALENCIA LÓPEZ  
ALCALDE MUNICIPAL

*[Firma manuscrita]*  
ANGÉLICA MARÍA GIRALDO N.  
SECRETARIO DE GOBIERNO

La Secretaria General, hace constar que el presente Acuerdo se publicara  
Partir de hoy ----- y diez (10) días siguientes.

05 SET. 2014

Anabeiba Torres G  
ANABEIBA TORRES G  
SECRETARIA GENERAL